

## Maestros cántabros en la Guerra Civil: La represión en cascada

### Teachers Cantabrians in the Civil War: Repression cascade

---

Enrique Gudín de la Lama  
Universidad Internacional de La Rioja

#### Resumen

Durante la guerra civil española Cantabria pasó un año en el bando del gobierno, antes de ser ocupada por las tropas franquistas. Durante ese año, los maestros fueron sometidos a un proceso depurativo. Cuando la provincia cambió de manos, los maestros tuvieron que soportar un nuevo proceso depurativo al que se sumaron, en muchos casos, sucesivos procesos judiciales fruto del entramado legal y jurídico que se estableció en aquellos años.

#### Palabras clave

Depuración, maestros, educación, II República, franquismo, Guerra Civil, Cantabria.

#### Abstract

Throughout the Spanish Civil War, before Cantabria had been occupied by Franco's troops, it spent a year on the government side. During that year, teachers were subjected to a purifying process. When the county passed into Franco's hands, teachers had to bear a new depurative process which was joined in many cases by successive judicial persecutions as a result of the legal and judiciary framework that was established on those years.

#### Key words

Purge, schoolteachers, education, Second Republic, Franco's regime, Civil War, Cantabria.

## Una represión en cascada

Pensar que los maestros cántabros tuvieron que padecer durante la Guerra Civil sencillamente un proceso depurativo, resultaría una visión demasiado simplista de lo que realmente tuvieron que sufrir. Cuando uno se adentra en la secuencia de acontecimientos de aquellos años, se encuentra con que el primer año de guerra fueron sometidos a un proceso depurativo por parte de las autoridades republicanas. Al cabo de un año, la provincia había cambiado de bando y entonces vino la depuración franquista. Pero no acabaron ahí las cosas. A la depuración administrativa, muchos maestros hubieron de sumar procesos judiciales en tribunales militares, en el tribunal de Responsabilidades Políticas o en el tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, viéndose procesadas una y otra vez las mismas personas por los mismos hechos. Es adecuado, por tanto, decir que algunos maestros tuvieron que sufrir una represión en cascada.

## El marco ofrecido por los estudios sobre la depuración y la represión en España

A pesar del gran esfuerzo investigador de los últimos años, el estudio de la depuración del magisterio durante la Guerra Civil sigue siendo un campo de gran interés historiográfico. Son conocidos los trabajos de Crespo Redondo et al. (1987) sobre Burgos; Morente Valero (1997) sobre 14 provincias; Fernández Soria y Agulló (1999) sobre Valencia; Pettenghi (2005) sobre Cádiz; Reyes y Paz (2009) sobre Huelva; Ramos Zamora (2006) sobre la región de Castilla-La Mancha; Pont Sastre (2006) sobre Guadalajara y el trabajo coordinado por Berzal de la Rosa y Javier Rodríguez (2010) sobre Castilla y León. A ellos habría que añadir el realizado por Gutiérrez Flores et al. (2011) sobre Cantabria.

Además, conviene señalar, desde un punto de vista jurídico, el trabajo de Alejandro García (2008), en el que se analiza la evolución de la depuración, sus sucesivas reorganizaciones y especificaciones de acuerdo con los momentos y lugares a los que iba extendiendo sus límites el estado franquista.

A pesar de la abundancia de estudios realizados, no es posible sacar conclusiones generales para toda España. El proceso depurativo (en ambos bandos) fue dinámico, se fue corrigiendo a sí mismo a medida que tenía lugar, de forma que el análisis de los datos siempre hay que referirlo a un tiempo, un lugar y unas circunstancias tan concretas, que resultan muy difícilmente extrapolables. Por otra parte, las normas por las que se rigió la depuración fueron variando a lo largo de los meses y años que duró el proceso. Hubo maestros que tuvieron que soportar varias decisiones sobre su expediente. Por otra parte, no es sencillo realizar un análisis homogéneo de los datos obtenidos en las diferentes investigaciones; no es fácil establecer el número de maestros que integraban el claustro de cada provincia al comienzo de la guerra, o a lo largo del proceso depurativo. Finalmente, las sucesivas revisiones de los expedientes (cargos, descargos, apelaciones) hacen complicado averiguar la situación “definitiva” en la que quedó cada maestro.

En el caso de la depuración republicana, desde las listas iniciales de depuración que elaboraron sindicatos y comités, hasta la decisión que se publicó en el BOP, las listas variaron considerablemente. Y si, además, se añade que hubo una nueva revisión de las sanciones, las cifras de maestros depurados no tienen nada que ver entre las primeras y las últimas listas que se pueden manejar.

Por lo que se refiere a la depuración franquista, sucede algo parecido; en primer lugar porque la depuración tuvo que pasarla todo el colectivo docente, y después porque, una vez finalizada la depuración de las comisiones provinciales (1942), el número de sanciones y situaciones en que quedaron los maestros son muy distintos de los que se habían dictaminado inicialmente.

La depuración no se redujo en ninguno de los dos bandos exclusivamente a la elaboración de listas y aplicación de sanciones administrativas. En el caso de bastantes maestros fue más allá, transformándose en castigos y represalias sobre ellos al amparo de alguna herramienta jurídica o al margen de ella (los “paseos”).

### **La depuración republicana**

Las primeras acciones depuradoras de la República comenzaron nada más estallar la guerra. El 22 de julio se publicaba un decreto en el que se ordenaba el cese de todos los empleados públicos que hubieran “tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen”, cualquiera que fuera el cuerpo a que perteneciesen. Pocos días después otra orden establecía que esos ceses irían acompañados por la baja en el escalafón correspondiente<sup>1</sup>. A finales de septiembre se publicaba en la Gaceta de Madrid la suspensión de todos los funcionarios públicos en todos sus derechos<sup>2</sup>, y se les daba el plazo de un mes para que se reintegrasen a sus puestos previa presentación de un cuestionario.

Por su parte, el Ministerio de Instrucción pública diseñó para sus funcionarios un cuestionario propio, en el que, aparte de algunos datos personales y profesionales, se preguntaba:

“Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo; partido político a que pertenece y desde cuando; partido político a que pertenecía antes del 18 de julio de 1936; partido político a que perteneció entre octubre de 1934 y febrero de 1936; organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuando, si pertenece a otras organizaciones sociales, cuáles y desde cuándo; si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué; si ayuda al gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso y cómo; qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República”<sup>3</sup>

A pie de página se añadía que la declaración debía ir acompañada de “las correspondientes certificaciones acreditativas de la Organización a que se diga pertenecer y de una sucinta hoja de servicios”.

En Cantabria, las tareas depurativas comenzaron enseguida. La Dirección General de Instrucción Pública solicitó informes de todo el personal de enseñanza a los frentes populares locales. Debían indicar si los maestros eran afectos o no al régimen republicano, qué habían hecho durante el estallido de la guerra y los antecedentes político sociales que tuviesen. Los comités locales no tardaron mucho en contestar pues ya habían comenzado la depuración por su cuenta y tenían la tarea avanzada.

---

<sup>1</sup> *Gaceta de Madrid*, 1 de agosto de 1936.

<sup>2</sup> *Gaceta de Madrid*, 28 de septiembre de 1936.

<sup>3</sup> *Gaceta de Madrid*, 30 de septiembre de 1936.

La Dirección General de Instrucción Pública dispuso de una primera lista de depurados en octubre de 1936,<sup>4</sup> pero esa lista hubo de pasar por sucesivos filtros, que corrigieron, subsanaron, elaboraron y publicaron nuevas listas de depurados a comienzos de 1937. Sobre un total de 1145 maestros, y casi un centenar de profesores de enseñanza media y superior, pasaron por el proceso depurativo por “desafección al régimen” 547 maestros y profesores. De ellos, fueron destituidos y jubilados 338, a 170 se les consideró dudosos y se les mantuvo el sueldo, y habría que añadir, además, a los 39 catedráticos de instituto y de enseñanza superior que también resultaron depurados; “[...] la comisión, que no se limitó a formular la propuesta sino que ordenó la suspensión de haberes y separación de sus cargos de estos 300 maestros, orden que, avalada por el Sr. Gobernador Civil, se cumplió, quedándose parados y sin haberes a partir de ese mismo mes”<sup>5</sup>.

Se produjeron, así, casos como el de Eloisa Ciarreta Regaña, maestra nacional propietaria de la escuela de niñas nº 2 de Ontón-Baltezana desde julio de 1934. Contaba de esta manera su itinerario de aquellos días:

“...perseguida por mi destacada significación católica hube de huir de aquel pueblo sufriendo un verdadero calvario en Castro Urdiales y Bilbao, mal viviendo durante diez meses, de caridad unas veces y de mi trabajo las menos, hasta conseguir ser evacuada con mi madre viuda con quien vivo y a la que mantengo y llegar a Vitoria.”<sup>6</sup>

La lista de maestros depurados en octubre fue enviada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Mientras llegaba la respuesta del Ministerio, la comisión depuradora creyó necesario hacer una revisión que fue publicada en el BOP de enero de 1937.

Por su parte, el Ministerio de Instrucción pública no solo no aprobó esa relación, sino que ordenó que se hiciese una nueva depuración.

El presidente de la nueva Comisión Depuradora, Julián Ibáñez, criticaría más adelante -en un informe de agosto del 37- las medidas depuradoras que se habían tomado hasta entonces. Consideraba que:

“...de los maestros destituidos hay bastantes que han sido después movilizados y cumplen lealmente su deber militar, habiendo muerto alguno en el cumplimiento de su deber. Otras son maestras ajenas a toda actuación política (seria actuación política, se entiende) tachadas de un derechismo cierto y evidente, pero meramente devoto y superficial, impuesto por la corriente más generalizada. La verdad es que, salvo algunas muy raras excepciones, el Magisterio, cuerpo por todos reconocido como el más predispuesto a poder conseguir encuadrarle en un neto republicanismo, y en cuanto respecta a esta provincia, los maestros son fácilmente reductibles a una leal y sincera colaboración republicana”.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> CDMH. PS. SANTANDER. CU. C7. 16

<sup>5</sup> CDMH. PS. SANTANDER. CU. C7. 11 de agosto de 1937. Informe de la Comisión Depuradora del Magisterio. 11/08/1937.

<sup>6</sup> AHPC, Dirección Provincial de Enseñanza Primaria, leg. 14.

<sup>7</sup> CDMH. PS. SANTANDER. CU. C7. 11 de agosto de 1937. Informe de la Comisión Depuradora del Magisterio.

Criticaba, además, que se hubiese hecho efectiva la suspensión de empleo y sueldo, cuando en la depuración de otras escalas del funcionariado no se había llevado a cabo.

El resultado de los trabajos de esta última comisión depuradora republicana fue una considerable reducción del número de depurados. De entrada, 172 maestros de los que habían sido depurados, habían solicitado ser repuestos; querían recuperar su puesto de trabajo después de que se hubiese hecho efectiva la suspensión de su empleo y sueldo y se hubiesen quedado sin ingresos.

Al margen del proceso depurativo burocrático, tuvo lugar un “procedimiento” paralelo que derivó en el asesinato de varias decenas de maestros por parte de piquetes de incontrolados. En unos casos el motivo del “paseo” era la adscripción política de derechas del maestro, en otros el hecho de que el maestro fuese clérigo o religioso.

Por sus convicciones políticas de derechas fueron asesinados, por ejemplo, José María Soler Pla, maestro de Revilla de Camargo desde 1925 y presidente de la Asociación Nacional de Maestros Católicos; Clemente Morante Alles, maestro de Vega de Carriedo; Tomás del Castillo Gómez, maestro nacional de San Vicente de Toranzo desde 1931; o Salvador González González, maestro de Bielva.

Además fueron asesinados 27 religiosos dedicados a la enseñanza: 6 agustinos, 2 salesianos y 1 capuchino de Santander; 7 claretianos de Castro Urdiales y otros 2 de San Vicente de la Barquera; 5 escolapios de Villacarriedo; y 4 maristas de Cabezón de la Sal.

## **La represión franquista**

### **El ordenamiento jurídico franquista y sus tribunales**

En cuanto la provincia de Santander pasó a manos de las tropas franquistas, comenzaron las denuncias de los particulares en el proceso de instrucción de la causa general militar. Fue la primera acción judicial que puso en marcha en Cantabria el aparato jurídico franquista.

Las causas generales militares fueron los procedimientos instruidos durante la guerra por la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación en los territorios que iba conquistando el ejército de Franco y que más tarde, en 1940, se incorporarían a la Causa General. La causa general militar de Santander fue la primera que se instruyó, pues aunque Vizcaya fue conquistada antes que Santander, las declaraciones que allí se tomaron fueron prácticamente inexistentes (Magán, 2009).

La causa de Santander se comenzó antes incluso de que se conquistase la capital: el 13 de julio de 1937 el juez instructor dictaba la providencia por la que se comenzaban las actuaciones. Abarcó la provincia completa, e incluso se extendió a los lugares del norte de Burgos y Palencia que habían estado sometidos a las autoridades de Santander durante la Guerra Civil. En ella se indagaron los motivos por los que el Movimiento no triunfó en Santander, cómo fue la vida en esos meses, qué asesinatos se cometieron, quiénes los cometieron y quiénes fueron las víctimas, qué cárceles hubo, cómo fue la persecución religiosa y los principales perjuicios a la Banca y a la propiedad privada. Y se investigó también la justicia, la cultura y la prensa “roja”<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> AHN, FC, Causa General, Santander, 1582.

Además de la causa general, se utilizaron otros instrumentos jurídicos. Siguiendo a Berdugo (1981) se puede comprobar cómo el proceso depurativo implicó en la práctica la aplicación sobre los maestros de sucesivos instrumentos de castigo administrativo y judicial. Se acumularon castigos sobre ellos, sin que los que ya habían sufrido -a veces por lo mismo por lo que se les imponía el nuevo castigo-, no computasen en su haber. Puede decirse que lo mismo les sucedió a otras muchas personas, sin embargo, en el caso de los maestros, lo significativo era que por el hecho de ser maestro ya se sufría un proceso depurativo, al que, en bastantes casos, se le fueron sumando otros procesos, otros tribunales, otras penas... para los mismos cargos sobre los que ya había entendido la Comisión Depuradora.

Berdugo comenta cómo, además del ordenamiento jurídico, en el primer franquismo se inició

“...la utilización de jurisdicciones especiales como medio para lograr una mayor severidad en la represión de la delincuencia política. Así durante este periodo fueron creadas jurisdicciones para esta finalidad concreta (la de responsabilidades políticas y la de represión de la masonería y del comunismo) y se hiperutilizó la jurisdicción militar.” (Berdugo, 1981: 98).

Los instrumentos jurídicos que el franquismo arbitró para la persecución y el castigo del vencido fueron la Ley de Responsabilidades Políticas, la Ley para la Represión de la Masonería y el Comunismo, las disposiciones relativas a la depuración y represión administrativa (entre las que estaba la depuración del magisterio). Además, se utilizaron leyes y códigos ya existentes: el Código Penal de 1932 (con las correspondientes modificaciones), la Ley de Vagos y Maleantes (de 1933), el Código de Justicia Militar (de 1890), la Ley de Orden Público (de 28/07/1932), la Ley sobre delitos cometidos por medio de explosivos y robos con violencia (de 11/10/1934), la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación, el Código Penal de la Marina de Guerra y la Ley Penal de la Marina Mercante. También se elaboró una nueva legislación penal sobre delitos económicos (delitos monetarios, de acaparamiento y de tasas) y delitos relacionados con la seguridad del Estado.

### **Depuración administrativa**

Al igual que se había hecho en el lado gubernamental, el bando franquista también realizó una extensa depuración de los funcionarios. La primera orden depurativa la dictó el 19 de agosto de 1936 y la fue completando en sucesivos decretos y órdenes. A comienzos de diciembre de 1936 se promulgó un Decreto-ley “dictando reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados”<sup>9</sup> que fue la base de las demás normativas en ese campo. Sorprendentemente -y a pesar de que el país se encontrase en tiempos de guerra- en el artículo 3 se especificaba que las sanciones (a los funcionarios públicos) “no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas”.<sup>10</sup>

La depuración administrativa afectó tanto a personas como a entidades (partidos políticos, sindicatos, organizaciones...) que habían mantenido posturas opuestas al régimen. La cantidad de normas que se promulgaron en este sentido hace que la investigación sistemática en este campo sea extremadamente difícil.

<sup>9</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 9 de diciembre de 1936.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

## Depuración de maestros

Las primeras normas específicas para la depuración de maestros salieron a mediados de septiembre de 1936.<sup>11</sup>

Con el nombramiento de Franco como mando único del bando nacional, se crearon, a modo de ministerios, una serie de comisiones, entre las que figuraba la de Cultura y Enseñanza, que se puso enseguida manos a la obra y, en noviembre de 1936, ya había diseñado el proceso depurativo de los maestros. Entre ese mes y febrero de 1937 se promulgarían la mayoría de las disposiciones que regularían el proceso depurativo durante la guerra civil.

En cada provincia se crearon cuatro Comisiones Depuradoras: la Comisión “A”, encargada del personal universitario; la “B”, encargada del profesorado de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectos; la “C”, encargada del personal de Institutos, Escuelas Normales, Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspección de Primera enseñanza, Sección Administrativa y, en general, de todos los que dependieran de Instrucción Pública que no estuviesen incluidos en las demás Comisiones; y, por último, la Comisión “D”, que se encargaría de todo el personal del magisterio primario.

Las sanciones podían ser: la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón, la inhabilitación para la enseñanza, la inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, la suspensión temporal de empleo y sueldo, el traslado de la localidad y la jubilación forzosa -con más de veinte años de servicio-.

Aunque inicialmente el proceso depurativo iba dirigido a los maestros de la enseñanza pública, poco a poco se fue ampliando hasta abarcar a los alumnos de las Escuelas Normales, los maestros de las fundaciones benéfico-docentes y los maestros de colegios privados.

A comienzos de 1938 se creó el Ministerio de Educación Nacional y empezó una nueva fase depurativa. Se creó la Oficina Técnico Administrativa de Depuración<sup>12</sup>, que recibiría y resolvería los expedientes enviados por las Comisiones Depuradoras y se encargaría después de su publicación en el Boletín Oficial de cada provincia.

Todavía hubo una nueva regulación de la depuración. Poco antes de acabar la guerra se preparó una ley para la depuración de funcionarios públicos,<sup>13</sup> en la que una disposición adicional anunciaba el establecimiento de una serie de normas especiales para el cuerpo docente. Esas normas aparecieron al cabo de un mes<sup>14</sup>; en ellas se establecían las normas sobre depuración del personal docente que servirían para las zonas en las que ya había comenzado el proceso y para aquellas otras que estuvieron dominadas por el gobierno republicano hasta el final de la contienda.

Se suprimieron las Comisiones “A” y “B”, se establecieron nuevas causas de sanción, como los hechos que hubieran dado lugar a la imposición de penas por los tribunales militares o la exigencia de responsabilidades políticas; la aceptación de ascensos que no fueran consecuencia del movimiento natural de las escalas y el empeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la cate-

---

<sup>11</sup> *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional*, 19 de septiembre de 1936.

<sup>12</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 10 de marzo de 1938.

<sup>13</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 13 de febrero de 1939.

<sup>14</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 23 de marzo de 1939.

goría y funciones propias del Cuerpo a que perteneciera; la pasividad de quienes podían haber cooperado con el Movimiento Nacional y no lo hicieron; y, por último, las acciones u omisiones que implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional. Era, en definitiva, una norma que hacía suyas las sanciones de otros tribunales (juzgadas y sentenciadas) y las incorporaba a su propio proceso para acumularlas sobre las que le correspondía valorar. Los maestros que hubiesen sufrido otros procesos tendrían que pagar dos veces (a veces más) por los mismos cargos.

En esa disposición de marzo de 1939, se creaba una Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración, que revisaría y resolvería los expedientes incoados por las Comisiones Depuradoras provinciales. La Comisión Superior fue suprimida en 1942 para ser sustituida por un Juzgado Superior de Revisiones<sup>15</sup> al que llegó un número desbordante de expedientes de depuración que continuarían resolviéndose hasta bien entrados los años cincuenta.

### **La tramitación de los expedientes de depuración**

El proceso de depuración de los maestros se iniciaba con la solicitud de reingreso. En ella, aparte de la fecha de ingreso en el cuerpo y el modo (oposición, concurso, nombramiento directo), el maestro debía contestar si había desempeñado cargos políticos, pertenecido a algún partido o sindicato; si había sufrido alguna represalia (cesante, expedientado, perseguido) por parte del gobierno republicano y si había ayudado al Movimiento Nacional.

Según la normativa depuradora, las Comisiones debían pedir al menos cuatro informes diferentes sobre los que tomar sus decisiones: al alcalde, cura párroco, jefe de la Guardia Civil y a un padre de familia bien considerado, que vivieran donde estuvieran la escuela y el maestro. Pero los miembros de las comisiones también podían solicitar informes a otras instancias: comandancias de la policía, servicios de información militar, servicios técnicos y administrativos de las inspecciones educativas, e incluso a particulares.

Una vez recibidos los cuestionarios y los informes, la Comisión Depuradora emitía el pliego de cargos y se lo enviaba al afectado quien, si las acusaciones eran graves, podía elaborar un pliego de descargo y presentarlo en el plazo de diez días; en él formulaba las razones de su comportamiento político o sindical, o intentaba demostrar la inconsistencia de los infundios dirigidos contra su persona, aportando para ello actas de votación a las derechas, testimonios de personas influyentes o posibles testimonios favorables que la Comisión podía recabar en otras poblaciones donde había ejercido.

Después de realizar -si se estimaba oportuno- una nueva ronda de consultas en los pueblos en los que el maestro había ejercido antes, se emitía la sentencia.

Si la resolución era favorable, se confirmaba al maestro en su cargo o se le habilitaba para la enseñanza; si era negativa, se le imponía el castigo o la sanción correspondiente.

Con las sucesivas ordenaciones de la depuración podía suceder -y sucedió de hecho- que un maestro fuese llamado dos o tres veces por la Comisión Depuradora para ser sometido al mismo proceso. En el caso de Cantabria, fueron bastantes maestros los que tuvieron que sufrir al menos en dos ocasiones el proceso depurativo. La mayoría de ellos (42 maestros de los que presentaron

---

<sup>15</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 10 de febrero de 1942.

los papeles en la primera depuración) fueron suspendidos de empleo por la primera Comisión Depuradora (años 37 y 38), y separados del servicio cuando su expediente llegó a la Comisión Técnica<sup>16</sup>.

A ello habría que añadir el hecho de que 330 maestros ya habían sufrido la depuración republicana y tuvieron que presentar sus papeles ante las nuevas autoridades para que se les reconociese su título de maestro. Lo lógico sería pensar que hubiesen presentado los papeles los seiscientos y pico que pasaron la depuración republicana, pero hay que considerar que los desplazamientos producidos por la guerra hicieron variar notablemente el claustro de profesores. De esos 330, 7 fueron suspendidos de empleo y sueldo durante los trámites. Al final solo una maestra sería confirmada en su cargo: María Luisa Aja, maestra de Esles. El resto sufrirían diversas sanciones e incluso se dictaminaría una separación definitiva del servicio y baja en el escalafón: Milagros Puente Ortiz.

### **Tribunales militares**

Ya hemos explicado más arriba cómo las causas generales fueron procedimientos de la justicia militar. En Santander, la causa general fue instruida por la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación mediante informes realizados por distintas entidades (Obispado, forenses, comisaría, Federación Patronal...) y sobre declaraciones de particulares.

Ya desde el Bando de declaración del estado de guerra<sup>17</sup>, los sublevados buscaron tanto la ampliación de la competencia de la jurisdicción militar como su desvinculación de la jurisdicción ordinaria. Al declarar el estado de guerra establecieron como hechos objeto de jurisdicción militar: los delitos de rebelión militar, sedición y los que estuviesen relacionados con ella, atentados, resistencia y desobediencia a la autoridad y sus agentes, además de los que el código penal ordinario incluía en el epígrafe de “delitos contra el orden público”; atentados contra vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público; delitos contra personas o contra la propiedad por móviles políticos o sociales; y delitos cometidos por medio de la imprenta u otro medio de publicidad.<sup>18</sup>

En cuanto al delito de rebelión, hay que anotar la terrible paradoja de que se condenaba por rebelión a quienes se habían mantenido fieles al gobierno constitucionalmente establecido. Por otra parte, se consideraba rebelión propagar noticias falsas o tendenciosas con el fin de desprestigiar al ejército; tener armas de fuego (se consideraban caducadas las licencias que no hubiese concedido la Junta de Defensa Nacional); celebrar -y asistir a- alguna reunión sin el permiso de la autoridad; impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

Que fuesen delito de rebelión las conductas que acabamos de reseñar (más los diferentes aspectos en que se fueron concretando) significaba que la jurisdicción militar se ampliaba, prácticamente, a casi todas las esferas de actuación social.

---

<sup>16</sup> Los datos provienen del Anexo “Depuración Franquista” de Gutiérrez Flores et al. (2011).

<sup>17</sup> *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional*, 30 de julio de 1936.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

## Mecánica de los tribunales militares

Los tribunales militares estaban compuestos fundamentalmente por militares, es decir, legos en Derecho, sin formación jurídica.

A ello había que añadir que con motivo de una pretendida rapidez en el enjuiciamiento, se ignoraban las más elementales garantías procesales. El Bando por el que se proclamaba el estado de guerra decía que los delitos que se remitiesen a la jurisdicción de guerra debían seguir el procedimiento sumarísimo<sup>19</sup>, que no admitía la interposición de recursos. Es decir, el acusado no tenía prácticamente posibilidad de defenderse.

El expediente de cada acusado se iniciaba con su declaración ante la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados, la Guardia Civil, la Falange, Comisarías de Investigación, o bien por una denuncia que cualquiera presentaba contra él. A continuación se designaba al Juez Instructor y este nombraba a un Secretario. Se llamaba a declarar a los testigos y, en la mayoría de los casos, el acusado hacía una segunda declaración ante el Juez Instructor y su secretario.

Se podían agrupar diez, doce o hasta veinte expedientes en un mismo sumario. En Santander y Torrelavega, era frecuente que los acusados no pertenecieran al mismo expediente policial y se reunían presos con diferentes causas y acusados por delitos dispares. Una vez que recibía los expedientes, el Auditor de Guerra decidía el procesamiento o no de los acusados, la continuación de las averiguaciones o la celebración de un Consejo de Guerra Sumarísimo de urgencia.

Algunos maestros fueron sometidos a Consejo de Guerra y fusilados por haber luchado como jefes, oficiales o soldados en el ejército republicano. Fue el caso de Eugenio Ortega, Nicasio Santamaría (maestro de Anero), Miguel Casanova (maestro de Susilla), Daniel Cazón (maestro de Astillero), Ángel Pardo (maestro de San Andrés de Luena), Manuel Villar (maestro de Parbayón), José Gómez (profesor del grupo escolar “Ramón Pelayo” de Santander), Vicente Ramos (profesor de latín del instituto de Reinosa), Felipe González (maestro de Santander), Manuel de Salas (maestro de Bárcena de Cicero), Abundio Peña (maestro de Ruerrero), Cándido Fernández del Campo (maestro de Castro Urdiales), José Patiño (maestro de La Lastra), Pedro Villar (maestro de Bedoya), Mauricio Cusidor (maestro de Laredo), Pedro Díez (profesor de la Escuela Normal), Manuel Gil (maestro de Cóbreces), Gaudencio Hijosa (maestro de Güemes), Agustín Fernández (maestro de Bolmir), Saturnino Santiago (profesor del patronato de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Arroyo), José María García (maestro de Aldano), Leoncio Zamora (maestro de Santander), Ramón Félix Díaz (maestro de Orzales).

Además, hubo una multitud de maestros y maestras que fueron sometidos a Consejo de Guerra por el simple hecho de que era, en la práctica, la única jurisdicción que había y que acogía cualquier tipo de denuncia.

José Hernández Campillo, maestro de la Escuela Graduada “Numancia”, fue sometido a Consejo de Guerra junto a Rosa Ibáñez Fernández, Manuel Abascal Casuso, Jesús García Barquín. Joaquín Fernández Lavín, Antonio Ventallol Cobo, Isabel Gómez Cano, Emilia Valverde Emperador y otros<sup>20</sup> a finales de 1937. Lorenzo Herrero, maestro de Población de Abajo (Valderredible)

---

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> AIMN, causa 1.622.

sufrió dos consejos de guerra, en Reinosa y Santander, por realizar “guardias armado y ser de izquierdas antes del alzamiento”<sup>21</sup>. Lo mismo le sucedió a Julián Ibáñez, inspector de Primera Enseñanza<sup>22</sup>.

Felipe Corada, maestro de Quintanilla de An, fue sometido a Consejo de Guerra bajo la acusación de haber dado vivas a Rusia (Gutiérrez et al., 2011: 107). En el caso de Elías Nieto, la condena por adhesión a la rebelión se fundamentó en lo siguiente:

“Elías Nieto Alonso, maestro nacional, de filiación izquierdista, le sorprendió el Movimiento en el pueblo de Santotís, donde ejerció el cargo de maestro, a los ocho días de estallar el Movimiento se presentó al Frente Popular formando parte del Comité, siendo encargado de la imposición y cobro de las multas que se imponía a los vecinos de derechas de la localidad, cantidades que administró invirtiéndolas en la construcción de una carretera y pago a las milicias.”<sup>23</sup>

José Fontes Santa Olalla, había sido maestro de Pesués antes de la guerra. Cuando se tomó Santander, el Consejo de Guerra le inhabilitó para servir en escuelas nacionales durante seis años. Joaquín Heras, maestro de Vada, fue juzgado por adhesión a la rebelión por haber sido alcalde del pueblo desde octubre de 1936 (Gutiérrez et al., 2011: 186). La lista de maestros sometidos a Consejo de Guerra sería interminable, al igual que las causas que los llevaron ante el tribunal militar y el delito por el que fueron condenados. El estudio de Gutiérrez *et al.* (2011) es una buena fuente para hacerse una idea de la cantidad de maestros que tuvieron que pasar por ese trance.

Pero también las maestras fueron sometidas a Consejos de Guerra; Isabel Gómez Cano, maestra de Puente Viesgo, que ya había sido suspendida de empleo y sueldo con la República, fue condenada por “auxilio a la rebelión” acusada de insultar al Ejército Nacional y al alcalde<sup>24</sup>; María Jesús Secadas, maestra de Los Corrales de Buelna, resultó absuelta; Ángela Gutiérrez, maestra interina de Riente al estallar la guerra y muy activa desde el punto de vista político, fue sometida a dos consejos de guerra (Gutiérrez et al., 2011: 184-186) y en los dos condenada por auxilio a la rebelión; lo mismo le sucedió a María Infante, maestra provisional de Beranga, que en noviembre de 1937 fue condenada a 12 años de inhabilitación por ser considerada anarquista. Sufrió un segundo consejo de guerra el 6 de junio de 1938, en el que resultó absuelta<sup>25</sup>.

### **La Ley y el tribunal de Responsabilidades Políticas**

La ley de Responsabilidades Políticas se dictó en los últimos meses de la guerra (9 de febrero de 1939), y era esencialmente retroactiva. En su artículo primero afirmaba:

“la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde el 1 de octubre de 1934, y antes del 18 de julio de 1936, contribuyeron a crear o agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima España y de

<sup>21</sup> AIMN, causas 2.134 y 2.138/37 y causa 20.387 en Santander.

<sup>22</sup> AIMN, causas 20.740 y 22.528/40.

<sup>23</sup> AGA, Educación, Caja 32/13.340, expediente 17.

<sup>24</sup> AIMN, causa 1.622.

<sup>25</sup> AIMN, causas 1.492/37 y 23.263/37.

aquellas otras que a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave”.<sup>26</sup>

El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas estaba integrado, aparte del presidente, por dos militares de alta graduación, dos consejeros nacionales de FET y de las JONS que fuesen abogados y dos magistrados de la Audiencia territorial, todos ellos de libre nombramiento del Gobierno. Esa composición se repetía en los tribunales regionales de toda España.

Los procesos podían empezarse en virtud de las sentencias dictadas por la jurisdicción militar (lo que implicaba ser juzgado por lo mismo que ya había sido juzgado), también por denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica, por propia iniciativa del Tribunal o a propuesta de cualesquiera autoridades militares o civiles, agentes de policía y comandantes de puesto de la Guardia Civil.

Para hacer efectiva esa responsabilidad “política”, se declaraban fuera de la ley a todos los partidos que habían integrado el Frente Popular. Y las sanciones que se imponían, además de las multas, podían significar la inhabilitación (absoluta o especial) o limitar la libertad de la residencia (extrañamiento, confinamiento o destierro).

Francisco Arpide (Gutiérrez et al., 2011: 140), catedrático del Instituto de Torrelavega, se afilió durante la guerra (enero de 1937) al sindicato de Profesiones Liberales (UGT) y vio cómo los nacionales le castigaban primero con el traslado y después, en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas, con la inhabilitación<sup>27</sup>; Orestes Cendrero (Gutiérrez et al., 2011: 157), vio cómo se prohibieron sus libros de texto, y cómo el Tribunal de Responsabilidades Políticas le imponía una multa de un millón de pesetas. Higinio González y González (Gutiérrez et al., 2011: 183), profesor de Inglés y vicesecretario de la Escuela de Trabajo, fue concejal del Ayuntamiento de Santander con la República; durante la guerra, viajó a Londres en misión diplomática, volvió a Barcelona, y ahí fue detenido por los nacionales. Aunque falleció en la prisión de Barcelona en 1939, póstumamente fue condenado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas al pago de 2000 pesetas que tuvo que abonar su viuda.

Antonio Ortega Santos (Gutiérrez et al., 2011: 209) es quizá un caso paradigmático de ensañamiento “jurídico”. Había nacido en Burgos en 1905, durante la guerra se pasó de Burgos a Santander y ejerció como maestro en el grupo escolar de la calle del Sol. Con la entrada de las tropas franquistas en Cantabria fue detenido, condenado a muerte y fusilado a finales de septiembre de 1937. A pesar de ello, tres semanas después la Comisión Depuradora del Magisterio de Burgos redactó un pliego de cargos contra él que fue resuelto por la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración el 4 de abril de 1939, dictaminando a título póstumo “*la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón respectivo*”. Por si todavía no fuera suficiente, el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Burgos le castigó en 1941 con una sanción de 2000 pesetas que habrían de pagar sus herederos<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 13 de febrero de 1939.

<sup>27</sup> AGA, legajo 18.460.

<sup>28</sup> AGA, caja 32/12.435, expediente 6.

Máximo Rojo Vallés (Gutiérrez et al., 2011: 229), además de sufrir el proceso depurativo, pasó también por un Consejo de Guerra (fue absuelto) y por el tribunal de Responsabilidades Políticas que dictaminó su destitución y separación definitiva del servicio<sup>29</sup>.

### **El tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo**

La ley fue promulgada el 1 de marzo de 1940. También con carácter retroactivo, establecía penas que iban desde reclusión menor para la mera pertenencia a esas organizaciones, a la de reclusión mayor para quienes ostentasen algún cargo directivo. Además, en determinados casos se podía imponer la inhabilitación perpetua. Su constitución era similar al Tribunal de Responsabilidades Políticas. Aún no está hecho el trabajo de campo que nos permita saber si hubo maestros cántabros juzgados por este tribunal.

### **La represión al margen de los tribunales**

Al igual que había sucedido con la depuración republicana, con la provincia conquistada por las tropas franquistas, también se produjeron “paseos” y asesinatos de maestros.

Saturnino Díez Alonso, maestro de Escobedo de Camargo y presidente del Subcomité del Frente Popular del pueblo, fue asesinado y enterrado en una mies cercana al pueblo. También fue paseado en La Frontal (Puerto de Palombera), hacia septiembre de 1937, Emiliano Gómez Pérez, maestro de Espinilla (Hermandad de Campoo de Suso), de 59 años, miembro de las Casas Campesinas de la UGT.

Otros maestros desaparecieron para siempre y todo apunta a que fueron víctimas de esos “paseos”, aunque no se llegase a saber con certeza dónde los mataron. Por ejemplo, Pablo Hernando Pastor, de 56 años, que había sido maestro de Escalante desde 1908 hasta 1934, en que pasó a serlo de Marrón (Ampuero), fue detenido en la calle Gibaja de Santander el 30 de octubre de 1937 y no se supo más de él<sup>30</sup>. Antonio Villarroya Pellón, maestro de Tezanos (Villacarriedo), miembro de Izquierda Republicana (IR) y alcalde de Villacarriedo durante unos meses en 1936. Después de permanecer siete meses escondido en Tezanos, en la madrugada del 21 de marzo de 1938 fue descubierto oculto en un pajar y asesinado en el paraje del Recuesto.

### **Balances distintos, el mismo balance**

Morente (1997, 187-192) dedica varias páginas de su libro a comparar los procesos depurativos republicano y nacional. Señala que en ambos bandos la depuración tenía una finalidad de control ideológico, que en los dos bandos hubo represión económica y que la forma inicial de la depuración fue prácticamente idéntica en ambos bandos: la redacción de los decretos y el tono que se usó en ellos fue casi el mismo. Y también fueron idénticos los mecanismos que se arbitraron para llevarla a cabo y hasta los cuestionarios que se usaron.

A esas precisiones añadimos con él que “otra cosa es calibrar el alcance real de ambas depuraciones” (Morente, 1997: 191).

Los maestros, las comisiones, quienes emitieron los informes políticos, sociales, religiosos, de los maestros, formaban parte de aquella pequeña sociedad en que todos conocían a todos -ignorar

<sup>29</sup> AGA, legajo 353, expediente 21.601.

<sup>30</sup> AHPC, Dirección Provincial de Enseñanza Primaria, leg. 14.

este punto equivaldría a menospreciar la realidad- y en los juicios y decisiones que se tomaron, tuvieron más que ver el roce diario entre unos y otros que alguno de los “grandes valores” que se dirimían en aquellos días. Esta precisión hace más inteligibles los recorridos de algunos expedientes como el de Matilde G. Serna -desde una perspectiva positiva-, o -en negativo- el de María Milagros Puente Ortiz, maestra de Cervatos, sancionada por la República, y después por los nacionales con la separación del servicio y baja en el escalafón (aunque consiguió la rehabilitación en 24/01/1954) o la maestra de Somballe, Vicenta Sáez González, depurada por los republicanos y rehabilitada por la intercesión de un hermano izquierdista y vuelta a depurar y rehabilitada por los “nacionales” después de que todos los vecinos del pueblo firmaran a favor de las cualidades de la maestra (Gutiérrez et al., 2011: 126).

Se diferenciaron ambas depuraciones fundamentalmente en dos aspectos. El soporte jurídico de la depuración nacional fue mayor y de más largo alcance. Y las consecuencias de la depuración nacional -al ser el bando que quedó en el poder- permanecieron en el tiempo. Hubo maestros que perdieron su carrera o que, si la recuperaron, estuvieron condicionados -marcados- el resto de sus vidas por la depuración.

Durante este primer periodo franquista (de 1936 a 1945), la jurisdicción y buena parte de la legislación fueron de guerra, tendentes directamente a la represión política. Aparte de la ironía de considerar rebelión a lo que había sido fidelidad al gobierno, Berdugo (1991) anota tres rasgos claves: “es imprecisa a la hora de determinar el contenido de los tipos aplicados, desigual en función de la ideología política del reo y severa en las sanciones que establece” (Berdugo, 1981: 122).

En todo caso, hubo profesores que tuvieron que soportar no uno, sino dos, tres y hasta cuatro procesos distintos, por los mismos motivos: haber sido maestros.

## Fuentes y Bibliografía

### ARCHIVOS

ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (AGA)

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (AHPC)

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

ARCHIVO INTERMEDIO DE LA REGIÓN MILITAR NOROESTE (ARMN)

CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA (CDMH)

Además se ha consultado online el portal de Víctimas de la Guerra Civil y Represaliados del Franquismo: <http://pares.mcu.es/victimasGCFPortal/>

### PUBLICACIONES PERIODICAS

#### Prensa

ABC

Alerta

El Cantábrico

#### Diarios Oficiales

Boletín Oficial del Estado (BOE)

Gaceta de Madrid

Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional (BOJDN)

Boletín Oficial de la Provincia de Santander (BOP)

### BIBLIOGRAFIA

ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio (2008). *El régimen franquista. Dos estudios sobre su soporte jurídico*. Dykinson. Madrid.

ALÚTIZ RUBIO, Santiago (2010). “Matilde G. Serna: vida y obra”. En *Cabás*, nº 4, dic. 2010.

ANTEQUERA LUENGO, Juan José y LUENGO JIMÉNEZ, Juan José (2008): *Letras con sangre. La depuración franquista del Magisterio onubense a través de los expedientes carcelarios de la Prisión Provincial (1936-1939)*. Sevilla, Facediciones.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio (1981). “Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945)”. En *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*. Monográfico 3.

BERZAL DE LA ROSA, Enrique y RODRIGUEZ GONZÁLEZ, Javier (coord.) (2010). *Muerte y represión en el Magisterio de Castilla y León*. León: Fundación 27 de marzo.

CREGO NAVARRO, Rosalía (1991). “Depuración del personal docente en la zona republicana durante la guerra civil”. En *Espacio Tiempo y Forma*, serie V, t. 4. Madrid: UNED.

- CRESPO REDONDO, J., SAINZ CASADO, J. y PÉREZ MANRIQUE, C. (1987). *Purga de maestros en la guerra civil. La depuración del magisterio nacional en la provincia de Burgos*. Valladolid: Ámbito.
- FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel, AGULLÓ DÍAZ, M<sup>a</sup> Del Carmen (1999). *Maestros valencianos bajo el franquismo: la depuración del magisterio, 1939-1944*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim.
- GONZÁLEZ RUCANDIO, Vicente (2001). “Profesores y maestros cántabros en el exilio tras la guerra civil”. En: *Sesenta años después. El exilio republicano en Cantabria*. Actas del Congreso celebrado en el Centro Asociado de la UNED en Cantabria, Edición a cargo de Esther López Sobrado y José Ramón Sáiz Viadero, UNED, Santander, 2001, pp. 81-97.
- GUDIN DE LA LAMA *et al.* (2012). *La depuración republicana del magisterio cántabro durante la Guerra Civil*. En *Historia actual online* nº 29. Cádiz. Universidad de Cádiz.
- GUDIN DE LA LAMA *et al.* (2013). *La depuración franquista del profesorado cántabro durante la Guerra Civil*. En *Historia actual online* nº 30. Cádiz. Universidad de Cádiz.
- GUTIÉRREZ FLORES, Jesús (2006). *Guerra Civil en Cantabria y pueblos de Castilla*. Argentina: Libros En Red.
- GUTIÉRREZ FLORES, Jesús *et al.* (2011). *Entre la espada y la pared: la represión del profesorado cántabro durante la Guerra Civil y la postguerra*. Santander.
- LÓPEZ SOBRADO, Esther y SÁIZ VIADERO, José Ramón (ed.) (2001). *Sesenta años después. El exilio republicano en Cantabria*. Actas del Congreso celebrado en el Centro Asociado de la UNED en Cantabria. Santander: UNED.
- LLANO DÍAZ, Ángel (2002). *Apuntes para una historia de las escuelas públicas santanderinas (1923-1937)*. En *Altamira*, tomo LIX, pp. 7-69. Santander: Centro de Estudios Montañeses.
- MAGÁN MERCHÁN, C., LÓPEZ ESCASO, I., MAGÍN MARTÍN, J. (2009). *Causa General: la represión de «los más perversos ideales» en Cuartas Jornadas Archivo y memoria*. Madrid.
- MENÉNDEZ CRIADO, Enrique (2003). *Aspectos Generales de la Represión Republicana y de los tribunales militares franquistas en Cantabria*. Trabajo de investigación presentado en la Facultad de Filosofía de Letras de la Universidad de Cantabria.
- MORENTE VALERO, Francisco (1997). *La Depuración del Magisterio Nacional (1936-1943). La Escuela y el Estado Nuevo*. Valladolid: Ámbito.
- PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María (2002). *La Guerra Civil en Palencia. La eliminación de los contrarios*. Palencia: Cálamo.
- PETTENGHI LACHAMBRE, José (2005). *La Escuela derrotada: Depuración y represión del magisterio en la provincia de Cádiz (1936-1945)*. Cádiz: Quorum libros.
- PONT SASTRE, Amparo (2006). *El magisterio en la provincia de Guadalajara. Depuración y represión*. Alcalá de Henares: UAH, Dip. Guadalajara.
- RAMOS ZAMORA, Sara (2006a). *Control y represión. Estudio comparado de los resultados de la depuración del magisterio en España*. En “Revista Complutense de Educación” (Madrid): vol. 17 Núm. 1. Pp. 169-182.
- RAMOS ZAMORA, Sara (2006b). *La represión del magisterio: Castilla-La Mancha, 1936-1945*. Ciudad Real: Al mud.
- REVAQUE GAREA, Jesús (2005). *Periodismo educativo de un maestro republicano (1922-1936)*. Estudio preliminar de Vicente González Rucandio. Santander: Universidad de Cantabria.
- REYES SANTANA, Manuel; PAZ SÁNCHEZ, José Juan (2009). *La represión del magisterio republicano en la provincia de Huelva*. Huelva: Diputación de Huelva.

SÁNCHEZ RECIO, Glicerio (1991). *La República contra los rebeldes y los desafectos*. Alicante: Universidad de Alicante.

SOLLA GUTIÉRREZ, Miguel Ángel (2010). *La república sitiada: trece meses de guerra civil en Cantabria (julio de 1936-agosto de 1937)*. Santander: Universidad de Cantabria.